

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL  
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 77 de junio 22 de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO  
Secretario

Auto No.	0903
Radicación No.	76-130-40-89-001-2022-00582-00
Proceso	VERBAL REIVINDICATORIO
Cuantía	MÍNIMA
Demandante	JUSTO GERMAN SUAREZ SANCHEZ C.C 4.885.462
Apoderada	GUILLERMO LEÓN BRAND BENAVIDES con T.P. 60.896 C.S.J. <a href="mailto:guillermoleonbrand@hotmail.com">guillermoleonbrand@hotmail.com</a>
Demandado	BANCO DE OCCIDENTE, Nit. 890.300.279-4 <a href="mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co">djuridica@bancodeoccidente.com.co</a>

Ciudad y fecha Candelaria Valle, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL SUMARIA – ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO, formulada por JUSTO GERMAN SUAREZ SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.885.462, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. GUILLERMO LEÓN BRAND BENAVIDEZ, en contra de BANCO DE OCCIDENTE.

Se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y ss, artículo 390 del C.G.P, artículo 6 del DL 806 de 2020. En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente VERBAL SUMARIA – ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO, formulada por JUSTO GERMAN SUAREZ SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.885.462, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. GUILLERMO LEÓN BRAND BENAVIDEZ, en contra de BANCO DE OCCIDENTE., y en consecuencia, por ser de mínima cuantía désele el trámite Verbal sumario.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del auto de la admisión de la demanda a la parte demandada en la forma establecida el inciso 4º del artículo 6º del decreto 803 de 2020, o 291 del C. G. del Proceso, y correr traslado de la misma por el término de DIEZ (10) días de conformidad con lo establecido en el artículo 369 ejusdem., contados a partir del día siguiente al de la notificación, a fin de que pueda dar contestación y solicite las pruebas que estime convenientes, para lo cual se les remitirá copia de la admisión de la demanda y sus anexos presentados con tal fin.

**TERCERO:** Córrase traslado al demandado por el término de Diez (10) días, de conformidad con el Artículo 391 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

**CUARTO: DECRETAR INSCRIPCIÓN** de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 378-58132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

**QUINTO: RECONOCER** personería al doctor GUILLERMO LEÓN BRAND BENAVIDES identificado con la cedula de ciudadanía No. C.C. 6.218.057 de Candelaria Valle, y T.P. No 60.896 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante en la presente litis.

**SEXTO** : Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

**NOTIFÍQUESE**

*Luza*

Firmado Por:  
Luis Fabian Vargas Osorio  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77178cb5940a0dc3c32f5251734b336c6547f67b24422ce10af45a98f96922da**

Documento generado en 21/06/2023 11:22:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**